

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



8-2009

Año XXXIII

13 de julio de 2009

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ESPACIALES (CINESPA)

RESOLUCIÓN N.º R-4328-2009

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día treinta de junio del año dos mil nueve, yo, Ymileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el *Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales* se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general,*
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*

4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del “Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales”, solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
 5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.*
 6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la Sesión N.º 371, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de Reglamento del Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA).
 7. Que el Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-3809-2009, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del Centro de Investigaciones Espaciales para el trámite respectivo.
 8. Que la Rectoría, mediante oficio R-3915-2009, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
 9. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-846-2009, considera que la propuesta de Reglamento se encuentra acorde con las competencias y funciones otorgadas al Centro de Investigaciones Espaciales; además, define los objetivos y funciones que deberá de cumplir el Centro y hace una buena integración de los órganos administrativos y de investigación que conforma esta unidad académica de investigación.
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro de Investigaciones Espaciales.
 3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dra. Yamileth González García
Rectora

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el Reglamento del Centro de Investigaciones Espaciales, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.

REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES ESPACIALES (CINESPA)

(Aprobado por la Rectora mediante Resolución R-4328-2009)

I. DEFINICIÓN Y UBICACIÓN

ARTÍCULO 1. El Centro de Investigaciones Espaciales (CINESPA) es una unidad de investigación científica, adscrita a la Vicerrectoría de Investigación, dedicada a investigar, sistemática e integralmente los procesos físicos y físico-químicos que ocurren en el ambiente espacial terrestre y en el espacio exterior, abarcando el estudio de los temas tratados en Astronomía, Astrofísica, Física del Espacio y Ciencia Planetaria, así como el estudio del planeta Tierra usando tecnología espacial.

II. OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Corresponderá al Centro:

1. Promover, desarrollar y divulgar investigación científica de alto nivel en Astronomía, Astrofísica, Ciencia del Espacio y Ciencia Planetaria, así como el estudio del planeta Tierra usando tecnología espacial, con el fin de ofrecer a los estudiantes, profesionales e investigadores información actualizada y dar a conocer los últimos avances en el campo de las Ciencias Espaciales.
2. Integrar estrechamente sus actividades al ejercicio de la docencia especialmente en apoyo del programa de Posgrado en Astrofísica y Ciencias de la Atmósfera.
3. Coordinar y organizar cursos cortos, talleres, simposios, seminarios y congresos científicos ligados con su quehacer científico.
4. Promover, desarrollar y vincular la investigación a todos los ámbitos de la acción social de la UCR, en especial con la divulgación de los resultados de sus proyectos de investigación.
5. Estimular la formación y capacitación de científicos, proporcionando las facilidades para su adiestramiento.

6. Colaborar con la operación y la organización de actividades del Planetario.

III. PERSONAL

ARTÍCULO 3. El personal del CINESPA estará integrado por:

1. Personal adscrito: Son los investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Científico.

En el caso de investigadores cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberán contar con la autorización correspondiente a la carga académica que se les asigne en investigación. La selección del Personal Científico Adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- (i) Formación académica: deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
- (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
- (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
- (iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Centro.

2. Personal visitante: Son aquellos investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa de la unidad, se incorporan a ella para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
3. Personal de Apoyo: Está constituido por todos los funcionarios administrativos y técnicos del Centro

que participan en labores de apoyo a la investigación y la acción social.

4. Estudiantes: Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en forma activa de algún proyecto de investigación inscrito. Estos estudiantes contarán con un seguro, de manera que los cubra al utilizar equipo y maquinaria de la Universidad, previa autorización de uso del Director de la unidad correspondiente.

ARTÍCULO 4. CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor del CINESPA es el órgano encargado de establecer las políticas generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

ARTÍCULO 5. El Consejo Asesor estará integrado por al menos:

- a. Un representante académico de la Vicerrectoría de Investigación nombrado por su Consejo Asesor, por un período de dos años.
- b. El Director del Centro, quien preside.
- c. Un representante del posgrado del área de acción del centro, que no forme parte del personal científico adscrito por un período de dos años. En caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- d. Un representante del Consejo Científico, por un período de dos años.

ARTÍCULO 6. Las funciones el Consejo Asesor son las siguientes:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.
- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su

consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.

- c. Elegir al director y al subdirector en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del Centro. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- e. Decidir la permanencia en la Unidad de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f. Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- g. Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para del Centro.
- i. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el director.
- j. Conocer el informe anual del Centro, previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director de la unidad.
- l. Conocer los informes de trabajo del Director.
- m. Proponer cambios al reglamento interno.
- n. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.

- o. Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Centro.

ARTÍCULO 7. CONSEJO CIENTÍFICO

El consejo científico del Centro de Investigaciones Espaciales es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro.

ARTÍCULO 8. El Consejo Científico estará integrado por al menos:

- a. El Director del Centro, quien preside.
- b. Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito de la unidad por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en esa unidad, en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.
- c. Un representante del Programa de Posgrado que posea investigadores adscritos en la unidad, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- d. Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 9. Las funciones el Consejo Científico son las siguientes:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las políticas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con el Reglamento y las políticas emanadas de la Universidad a través de la Vicerrectoría de Investigación.

- c) Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.

- d) Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación del mismo cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.

- e) Autorizar la incorporación de personal visitante y estudiantes de grado y posgrado.

- f) Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad-honorem, según la normativa vigente de la Vicerrectoría de Investigación.

- g) Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.

- h) Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- i) Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.

- j) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.

- k) Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.

- l) Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique el CINESPA, que es la entidad donde se ejecutó el proyecto, y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador.

IV. DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DEL CENTRO

ARTÍCULO 10. El director es el funcionario de mayor jerarquía del CINESPA. Se nombrará un mes antes de la fecha de vencimiento del período del director en ejercicio. El director del Centro depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación. El Director será elegido en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico por un período máximo de cuatro años y puede ser reelecto una sola vez consecutiva.

ARTÍCULO 11. Además de lo establecido en el Estatuto Orgánico y otros reglamentos conexos, serán responsabilidades del Director:

- a) Promover, mediante la gestión científica, el desarrollo académico del Centro.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d) Ejercer en el Centro, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y el Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan de trabajo y el presupuesto anual.
- g) Presentar al Consejo Asesor el Informe Anual de Labores.

h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Centro.

i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios del Centro.

j) Mantener en conjunto con el Consejo Científico una comunicación activa con usuarios potenciales para estimular la investigación, docencia, acción social y vinculación con el sector externo.

k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantenga en óptimas condiciones.

l) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este Reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 12. Con las mismas calidades y en la misma forma que el Director, se nombrará un (a) Subdirector (a) como su colaborador inmediato y para sustituirlo en su ausencia. El nombramiento del Subdirector (a) será por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

V. FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 13. Cada proyecto tendrá sus objetivos específicos dentro del proyecto general del Centro. Cada proyecto tendrá su financiamiento propio basado en recursos internos o externos a la institución o ambos, siempre conforme a las políticas generales y estatutarias de la Universidad.

